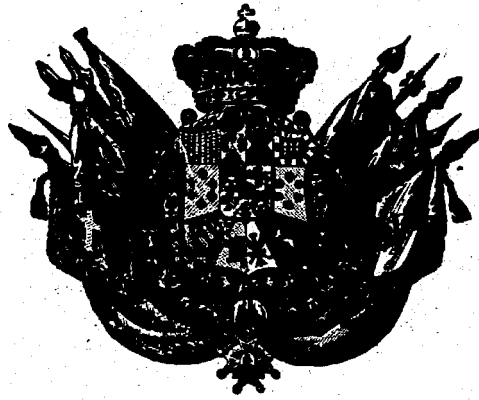


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

| | Año. | Medio. | Tres meses. | Un mes. |
|-----------------|------|--------|-------------|---------|
| Para Madrid... | 260 | 130 | 65 | 22 |
| Para el Reino. | 360 | 180 | 90 | |
| Para Canarias é | | | | |
| Islas Baleares. | 400 | 200 | 100 | |
| Para Indias.... | 440 | 220 | 110 | |

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

ESPAÑA.

Madrid 29 de Diciembre.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion de este día.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Se abrió la sesión á las doce y media; y leída el acta de la anterior, fue aprobada.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. D. Juan de Toledo y Muñoz, Procurador por la provincia de Granada, en que exponía las razones que le habían impedido presentarse en el Estamento, las cuales eran las mismas que ahora le obligaban á hacer renuncia de aquel cargo. El Estamento admitió esta renuncia.

El Sr. Presidente manifestó que la orden del día era la discusión suspendida ayer, y que tenía la palabra el Sr. Acuña.

El Sr. Acuña: «Siempre es útil en un Gobierno representativo la buena armonía entre los poderes del Estado; pero al principio de la carrera política que ahora emprendemos la creo indispensable: el Gobierno necesita de la confianza de los Estamentos; y el Estamento de la deferencia del Gobierno; y bien hemos experimentado las desastrosas consecuencias de haber desconocido los gobernantes el espíritu nacional, el voto público. Felizmente la augusta Reina Gobernadora oyó los clamores de los buenos, y se vieron ocupadas las sillas ministeriales por personas que obtenían el voto de la nación: sin embargo, la existencia política de estas personas puede cesar; y creo indispensable deber nuestro el auxiliarlos con nuestra confianza, si no queremos que se desorganice la máquina del Estado.

«La ley electoral es casi el objeto exclusivo de esta legislación; pero esforcémosnos á aprovechar este período, así como el Gobierno se esforzará también para hacer que nos suceda un Estamento, á cuyo cargo estará ventilar cuestiones que ahora no pueden resolverse. Organice enhorabuena el ministerio actual la administración de las rentas públicas, consolide su crédito, adopte las economías posibles en la distribución de aquellas; mas sea siempre dentro del círculo de las atribuciones de que le competen. El voto de confianza que solicita, y que no dado se le dará, no es una aprobación de sus actos, pues tendrá que responder un día de todos ellos; y bajo esta condición, no solo creo que no hay inconveniente en conceder este voto, sino que lo considero absolutamente necesario. ¿Qué podríamos sustituir á él? Yo, señores, juzgo que nada.

«Ayer se dijo que el alma de un proyecto de ley era la voluntad del Monarca; pero que ahora se había dado un decreto Real autorizando á los ministros para que pidiesen un voto en la manera que creyesen oportuna. Esto se encontró defectuoso; pero ¡no está aquí expresada la voluntad Real! ¿Qué puede faltar sino alguna cláusula, alguna fórmula, que siempre reducirá la cuestión á controversia de palabras?

«La segunda objeción que se hizo fue que era muy peligroso conceder esta confianza, porque así se despojaba al cuerpo legislativo de sus facultades, al paso mismo que los gobiernos casi siempre habían abusado de esta especie de concesiones. Yo respondo que cuando el despotismo quiere ensanchar su esfera, no pide, no exige, manda, atropella: sus armas son la seducción y la fuerza, los empleos y las bayonetas. Además si el mismo Sr. Procurador dice que la ley de la necesidad es irresistible, ¿á qué nos hemos de oponer á ella?

«Mas justo parece el tercer reparo, á saber, que ¿de dónde ha de sacar el Gobierno lo que necesita? Si lo supiéramos ¿para qué se quería el voto de confianza? El Gobierno ha dicho que no aumentará contribuciones; que no echará mano de los fondos del crédito público; que no enagendrá los bienes de la nación; pues en algo se fundará la seguridad con que se nos presenta á pedir ese voto. Tal vez será en la reducción de empleados: tal vez en la economía de esas rentas que tan desorganizadas están; y por último, ¿no tenemos una prueba de lo que puede hacer, como dijo muy bien ayer el Sr. Presidente del consejo de Ministros en los dos problemas que ya se han resuelto? Si nosotros tuviéramos alguna cosa que poner en lugar de ese voto, podríamos decir al Gobierno: «esto se ha de hacer.» Pero esto no sería arrogarse el cuerpo legislativo las facultades del ejecutivo? Esto me recuerda la expresión de Mirabeau cuando dijo: «pues estamos convencidos de la necesidad, todo lo demás es una cuestión de curiosidad.» Este voto se dará por bien poco tiempo: buen cuidado tendrá el Gobierno de reunir las Cortes próximas cuanto antes, pues de no hacerlo volveríamos al estado en que nos hallábamos en el mes de Setiembre. Es menester no retroceder, sino avanzar: los señores que actualmente ocupan las sillas del ministerio están sentados en ellas por el voto público, y el que no está con ellos, contra ellos está, y contra la opinión de la nación entera, que les ha dado su voto en el pronunciamiento de las provincias. No se diga que esto ha sido un alboroto: yo bien sé que mas ruido hace uno que grita que ciento que cantan; pero en este caso los que no han gritado, han consentido, han aprobado; y así el ministerio actual se funda en la opinión general bien pronunciada.

«Para concluir diré solamente que me llamó la atención cierta expresión de alquimia ó alquimistas con respecto á personas respetables. Si eso se dice de quien quiere sacar oro de una manera desconocida; ¿qué diremos de los que tuvieron oro, y lo desperdiciaron?»

El Sr. Manilla: «En el Estatuto Real veo el modo de disponer las contribuciones, y veo que este modo no se ha observado en el voto de confianza que se nos pide. Noto que obramos contra las facultades que las provincias nos tienen conferidas, porque damos á otro la facultad que tenemos, cuando nuestros poderes son personales y no trasferibles; noto en fin que el año pasado dimos otro voto para cobrar las contribuciones sin presupuestos, y hasta ahora nada se ha dicho al Estamento de la inversión de aquellos fondos: estos son los fundamentos en que me apoyo para no dar al Gobierno voto de confianza: sin embargo le daré siempre que el Gobierno suscriba conmigo á ciertas condiciones.

«Se ha dicho por mi digno compañero el Sr. Ferrer, que aun no era tiempo de dar cuenta. He extrañado esta respuesta en boca del Sr. Ferrer. No es tiempo, se decía en la legislación anterior, cuando clamábamos por la libertad de imprenta, cuando deseábamos que la policía se reformase, cuando se pedía la devolución de los bienes nacionales á sus compradores: sin embargo de no ser tiempo, tanto el Sr. Ferrer como yo votamos contra esta expresión; y yo creo que en todo tiempo es útil tomar cuentas, y debe hacerse.

«Ayer oí al Sr. Presidente del consejo de Ministros que los pueblos están prontos á sacrificarse cuando ven que no se les engaña; expresión que me ha encantado, porque es harto justa; porque en efecto se engañó á los pueblos prometiendo una cosa y haciendo otra. En aquella legislatura oímos mil veces en este sitio repetir economía y economía, y con todo no se hizo ninguna. Se dijo que se economizaban 10 millones de reales reuniendo las intendencias con las gobernaciones civiles, y no se efectuó esta reunión: se dijo que no habría nuevas oficinas ni nuevos empleados, y no se cumplió tampoco. Se engañó, pues, á los pueblos; y esto es lo que los pueblos sienten, no el pagar las contribuciones, que bien conocen son necesarias: lo que sienten es la mala administración. Yo bien creo que los fondos destinados á un objeto se habrán invertido en otro: pero ¿por qué no se nos ha dicho?

«Si á la representación nacional es á quien toca votar las contribuciones; ¿quién ha facultado á la audiencia de Valladolid para exigir cuatro ducados á los litigantes en aquel tribunal, para los presos de la cárcel; ¿no es esta una contribución? Los jueces de primera instancia, algunos de los cuales son unos pequeños despoetas, ¿no cobran los derechos que les dá la gana? Si el Gobierno me promete que estas vejaciones

no se repetirán, si las explicaciones que me dé acerca del uso que piensa hacer del voto de confianza, me satisfacen, entonces mi voz estará en su favor, y creo que este es el verdadero modo de tratar y resolver esta materia en un Gobierno representativo.»

El Sr. Calderón y Collantes: «La comisión ha usado hasta ahora con suma moderación del derecho que le concede el reglamento de poder contestar á cuantas impugnaciones se hagan á su dictamen. Ayer tuve yo el honor de hacer al Estamento la exposición de los principales fundamentos en que se había apoyado; y ninguno de mis dignos compañeros ha tomado después la palabra, sino el Sr. Ferrer. Mas cuando con motivo de esta discusión se han hecho cargos á la comisión, y se han sentado ciertos principios, el silencio de esta no parecería ya moderación; pudiera imputarse á debilidad: y la comisión, que está muy lejos de merecer semejante dictado, está pronta á satisfacer los cargos que se le han hecho.

«La comisión, sin hacer en este momento la defensa del ministerio, porque sus actos mismos son su mejor defensa, entrará en el exámen de algunas de las cuestiones que se han suscitado, y que no son meramente de economía política, ni de hacienda, sino cuestiones de derecho público, y de tal importancia, que de su resolución desacertada puede resultar el comprometer otra vez á la nación viendo que peligran sus libertades, y hacerla volver á la crisis terrible en que se vió en los meses de Agosto y Setiembre próximo pasados.

«Las impugnaciones que ha sufrido el dictamen de la comisión son de tres géneros, á saber: sobre la forma con que se había presentado el proyecto de ley, diciendo que esta presentación no se había hecho con arreglo á lo que dispone para estos casos el Estatuto Real, y que por consiguiente la comisión ni el Estamento no han debido admitir el proyecto. La segunda ha sido dirigida á la falta de documentos y de datos que justifiquen el uso de este voto de confianza por el que se hizo del concedido en la anterior legislatura. Y la tercera, é finalmente, ha sido respecto á las consecuencias del uso que hagamos los Procuradores de esta nuestra prerrogativa, la que se ha supuesto de tal importancia, que se ha dicho ser la garantía esencial de las libertades patrias.

«Contestaré á cada una de estas objeciones.

«Es sabido, señores, que el modo de presentar los proyectos de ley debe estar establecido previamente por las leyes fundamentales de un Estado. Sébase que este punto tiene relación con la cuestión grandemente agitada y discutida por los primeros publicistas, á saber, si los proyectos de ley debe presentarlos el Gobierno en nombre de la corona, ó solo en nombre de los ministros. Pero ya que se puso este argumento, yo contestaré que hubo un escritor muy célebre, de opiniones en esta parte nada sospechosas, porque han pecado de moderadas mas que de excesivas, el cual ha dicho que los proyectos de ley debían presentarse á las Cámaras ó Estamentos siempre en nombre de los ministros, y sin intervenir nunca para nada la potestad Real, alegando en apoyo de su opinión la razón poderosísima de que el invocar el nombre augusto de la persona que disfrutaba de la potestad Real era una especie de freno puesto á los Representantes del país para no poder discutir con entera independencia estos proyectos de ley; que por consiguiente era un abuso el invocar en estos casos la potestad Real, y uno de los medios mas positivos de exponerla á ser atacada en su inviolabilidad, ó por el contrario, el medio mas poderoso de minar la libertad de los pueblos, y finalmente, que en este punto el poder Real es enteramente independiente del poder ejecutivo que reside en los ministros.

«Se halla por ventura en el Estatuto Real alguna disposición relativa al modo de presentarse los proyectos de ley? Señor, el Estatuto Real es tan diminuto como ley fundamental, que ni aun deslinda los límites de cada uno de los poderes del Estado, ni las facultades que les son propias. No encuentro en todo él mas que un artículo que sea relativo al asunto que discutimos, y en él se toca de una manera accidental. En su art. 31 dice (lo leyó). ¿Qué significa esto? Dice por ventura que los ministros necesitan invocar el nombre de la augusta Persona que ocupa el trono para presentar cualquiera proyecto? No, de ninguna manera: por consiguiente el proyecto de ley, tal como se ha presentado, ha sido con arreglo á las fórmulas mas aplaudidas por los mejores publicistas, y sin separarse tampoco de lo dispuesto por el Estatuto Real.

